

BOLETÍN OFICIAL N°3273 DE FECHA 03-07-1995

DECRETO PROVINCIAL N°4

DECRETO N°4 (Art. 181, inc. 6º de la Const. Provincial) Viedma, 3 de julio de 1995

Visto,

la ley nro. 2432 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de la emergencia financiera provincial, declarada por la Ley nro. 2.881, de reciente sanción por la Legislatura Provincial, es necesario adoptar todas las medidas que permitan reducir el gasto público, con el menor costo social posible.

Que en el Estado Provincial existen funcionarios y empleados que se acogieron a beneficios previsionales y posteriormente reingresaron a la actividad, prestando servicios remunerados, no obstante lo cual continuaron en la percepción de una parte sustancial del beneficio previsional, amparados en la legislación vigente.

Que esta situación no puede mantenerse en la actualidad, pues en el marco de las restricciones dispuestas, sería de manifiesta inequidad despedir personal contratado con escasas o nulas posibilidades de insertarse en el mercado laboral privado, mientras perduran en el seno del Estado agentes o funcionarios con doble remuneración.

Que frente a esta realidad, es prioritario para el Gobierno Provincial, optimizar el uso de los recursos públicos, volcándolos a la prestación de los servicios públicos esenciales para evitar que la crisis resienta o quiebre el normal desenvolvimiento de los mismos con nocivas consecuencias sociales.

Que en tal sentido, es necesario adecuar la legislación vigente, a la situación de emergencia planteada, exceptuando a los pasivos docentes que reingresaren a la actividad al frente del aula, en los establecimientos provinciales de todos los niveles dependientes del Consejo Provincial de Educación, porque el régimen general previsto, aplicado a esta actividad, dejaría a parte de los educandos sin servicio educativo.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6º de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado Adjutor.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º- Sustitúyese el inciso b) del artículo 54 de la Ley 2432 y sus modificatorias, por el siguiente texto: "b) si reingresaren en cualquier actividad remunerada, con excepción de lo previsto en el artículo 56, tendrán que optar antes del día 10 de julio de 1995, entre percibir el beneficio previsional o el salario correspondiente a la actividad, siendo incompatible la percepción de ambos. Vencido dicho plazo, sin expresión de voluntad alguna, se entenderá

ejercitada la opción por el salario que corresponda a la actividad, en cuyo caso, la Caja procederá a suspender la prestación previsional mientras el beneficiario perdure en actividad.”

Art. 2º- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia del artículo 2º de la ley nº 2638.

Art. 3º- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 4º- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6º de la Constitución Provincial.

Art. 5º- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente nato de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado Adjutor.

Art. 6º- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Art. 7º- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.
MASSACCESI - Roberto L. Rulli - Roberto V. Rappazzo Cesio - Lidia R. Morettini - Antonio Torrejón
- Edgardo J. Gagliardi - Roberto Viñuela

MENSAJE del Señor Gobernador al Pueblo de la Provincia con motivo de la sanción del Decreto Nº 04/95, dictado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 181 inciso 6º de la Constitución Provincial. El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181 inciso 6º de la Constitución Provincial, informa a la Población de Río Negro que: “En el marco de la declaración de emergencia financiera provincial, declarada por la Ley Nº 2881, es necesario tomar todas las medidas a fin de reducir el gasto público con el menor costo social posible. Por ello se ha suscripto el Decreto de Necesidad y Urgencia, que lleva el número 04/95, por el cual se sustituye el inciso b) del artículo 54 de la Ley nº 2432 y sus modificatorias. En el mismo se establece la incompatibilidad para la percepción del haber previsional, y el salario de actividad, de aquellos pasivos que hubieren reingresado a la Administración, quienes deberán optar entre uno y otro. Asimismo, informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial, copia del citado Decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181 inciso 6º de la Constitución Provincial. Dr. Horacio Massaccesi, Gobernador.